Radicado 13001-33-33-005-2017-00212-00

Cartagena de Indias D. T. y C., doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho
Radicado	13-001-33-33-005-2017-00212-00
Demandante	Oscar Díaz Pájaro y otro
Demandado	Municipio de Arjona, Bolívar
Asunto	Reprograma audiencia de conciliación.
Auto Sustanciación	041
No.	041

#### **CONSIDERACIONES**

Mediante auto de fecha 13 de febrero de 2020, este Despacho convocó a las partes y al ministerio público para la realización de audiencia de conciliación, conforme al artículo 192 del CPACA, para el día 20 de marzo de 2020.

La audiencia de conciliación no pudo realizarse en la fecha programada en razón al estado de emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional, que a su vez llevó a que el Consejo Superior de la Judicatura suspendiera los términos judiciales<sup>1</sup> en todos los procesos a nivel nacional<sup>2</sup> desde el 16 de marzo de 2020. Los términos procesales fueron reanudados a partir del 01 de julio de 2020 conforme al acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura.

De otra parte, fue proferido el Decreto 806 de 2020, mediante el cual se implementan algunas medidas para agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, el cual deberá tenerse en cuenta.

En consecuencia, este Despacho citará a las partes a audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 del CPACA, y para ello hará uso de las herramientas tecnologías a la mano, conforme lo dispone el Decreto 806 de 2020.

Siendo pertinente anotar, que habiendo sido convocada en febrero de 2020 la audiencia de conciliación, antes de entrada en vigencia de la ley 2080 de 2021, que regula esta audiencia como facultativa por expresa manifestación de las partes para su realización<sup>3</sup>, en aplicación de lo previsto en el artículo 86 sobre régimen de

<sup>2.</sup> Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, total o parcialmente, y contra este se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado ponente citará a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolverse sobre la concesión del recurso, siempre y cuando las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria...





Página **1** de **8** 

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Exceptuado el trámite de tutela y algunos Despachos penales.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Artículo 67 que modificó el artículo 247 de la ley 1437 de 2011, así:

Radicado 13001-33-33-005-2017-00212-00

vigencia y transición normativa, en concordancia con el artículo 40 de la ley 153 de 1887, modificado por el artículo 624 del CGP, la actuación sigue regulándose por el artículo 192 original toda vez que este auto es una reprogramación de fecha para su realización.

#### En consecuencia, el Juzgado RESUELVE:

1. Convocase a la parte demandante OSCAR DÍAZ PAJARO Y OTRO, representado por el Dr. Guillermo David Castellar Yamal<sup>4</sup>, a la parte demandada MUNICIPIO DE ARJONA BOLÍVAR<sup>5</sup> y al señor agente del Ministerio Público, para que comparezcan a este despacho judicial <u>el día 06</u> <u>de abril de 2021 a las 2:00 P.M.</u>, a la audiencia de conciliación de que trata el art. 192 del CPACA. La citación a esta audiencia se entenderá surtida con la notificación por estado electrónico del presente auto y el aviso del mismo.

La diligencia - atendiendo a la situación actual excepcional de aislamiento selectivo<sup>6</sup> ordenado por el gobierno nacional en el decreto 1168 de 25 de agosto de 2020 - se realizará por medios virtuales, como quiera que el artículo 95 de la Ley 270 de 1996, autoriza el uso de medios tecnológicos, electrónicos, informáticos, técnicos y telemáticos, lo que igualmente consagra el artículo 7° del decreto legislativo 806 de 4 de junio de 2020.

### - Logística para la celebración de la audiencia

La plataforma a utilizar será Microsoft Teams – salvo que por justa causa deba variarse, lo cual se comunicará en todo caso a las partes por medio expedito - y se establecen las siguientes orientaciones para su uso:

Es necesario que los apoderados judiciales, partes y demás intervinientes e interesados en el acceso a la audiencia virtual, cuenten con correos electrónicos, que serán los informados con la demanda o la contestación, siendo deber de los sujetos procesales comunicar con antelación cualquier cambio de dirección o medio electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 3° del decreto legislativo 806 de 4 de junio de 2020.

Se sugiere que el correo elegido para ingresar a la audiencia virtual<sup>7</sup> a través de la plataforma Microsoft Teams, sea del dominio de Outlook u Hotmail, dado que permite contar con la posibilidad de la herramienta del chat durante la audiencia, e,

Que puede ser descargada para Windows en el siguiente enlace https://go.microsoft.com/fwlink/p/?linkid=869426&clcid=0x240a&culture=es co&country=co&lm=deeplink&lmsrc=groupchatmarketingpageweb&cmpid=directdownloadwin64





Página 2 de 8

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> drcastellar@gmail.com

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> <u>notificacionjudicial@arjonabolivar.gov.co</u> <u>tyhabogadossas@gmail.com</u> <u>tania</u> <u>1024</u> <u>@hotmail.com</u>

 $<sup>^{\</sup>rm 6}$  La ciudad sede de este Despacho continua en modalidad de pico y cédula y otras restricciones.

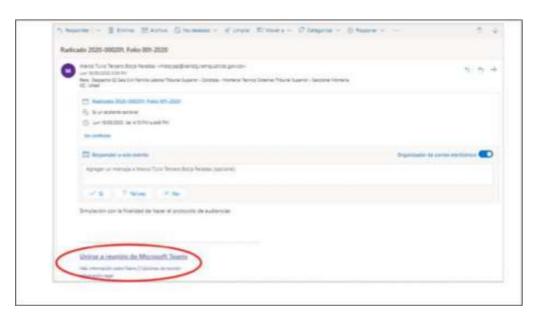


incluso, la posibilidad de enviar o adjuntar algún documento, precisamente a través del chat, durante la diligencia virtual, siempre que además cuenten con la aplicación Teams<sup>8</sup>.

Micrófono y cámara: El equipo de cómputo, tableta o móvil utilizado, deberá contar con dispositivos de audio y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, a fin de garantizar la participación de todos los interesados.

Capacidad de acceso a internet: Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con una conexión de internet que garantice permanente y continua conectividad.

El despacho enviará al correo electrónico de los apoderados y partes, el link o enlace de la audiencia virtual, de manera que, en dicho enlace, se pueda acceder a la audiencia virtual, para lo cual deberán hacer clic en la opción "*Unirse a reunión* <u>de *Microsoft Teams*</u>" tal como aparece en la siguiente imagen:



Al hacer clic en la expresión que aparece encerrada con círculo rojo en la imagen 1, para acceder a la audiencia virtual les va a aparecer una ventana igual o similar a la imagen siguiente: Imagen No. 2:

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup> En todo caso, se advierte que cualquier tipo de dominio de correo electrónico sirve para acceder a la audiencia virtual a través de Teams y participar en la misma con audio-vídeo.



Página 3 de 8





Si el usuario ya cuenta con la aplicación teams, podrá hacer clic en la opción que aparece encerada con el círculo azul ("Abrir la lista de teams"), y, con ello, accede enseguida a la audiencia virtual; y, si no tiene dicha aplicación, deberá hacer clic en la opción que aparece encerrada con círculo rojo ("Continuar en este explorador"), evento en el cual le aparecerá posteriormente una ventana igual o similar a la de la siguiente imagen:

### Imagen No. 3:



El paso siguiente es insertar su nombre, apellido y número de cédula de ciudadanía, y seguidamente hacer clic en "Unirse ahora", como lo ilustra la siguiente imagen # 4, a título de ejemplo:

Imagen No. 4:









Después de lo anterior, el acceso a la audiencia virtual quedará en espera hasta cuando el funcionario judicial que preside la audiencia, o incluso cualquier otro participante que haya ya accedido, lo admita a la audiencia, y mientras tanto le aparecerá al usuario una ventana igual o similar a la de la siguiente imagen:

Imagen No. 5:



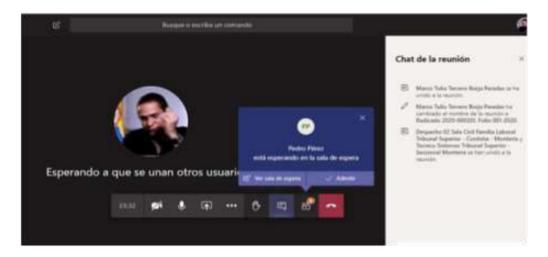
Cuando el usuario inserte su nombre y seguidamente dé clic en la opción "Unirse ahora", como lo ilustra la pasada imagen # 4, de forma inmediata a los que ya están conectados a la audiencia, les aparecerá de manera muy visible un cuadro ofreciendo la opción de admitir con un clic al usuario, siendo un ejemplo de esto la siguiente imagen # 6:

Imagen No. 6:









Conexión a través de un solo dispositivo: Para facilitar el desarrollo de la audiencia, los intervinientes no deben conectarse simultáneamente a través de dos dispositivos (computador, tabletas o teléfonos móviles, por ejemplo).

Canal de comunicación del despacho: el canal de comunicación es a través del correo electrónico admin05cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co además el numero celular 3114082892, canal que es de uso exclusivamente institucional. En los términos del decreto 806 de 2020, artículo 7, inciso 2 se autoriza al Oficial Mayor y/o Profesional Universitario del despacho para que, previamente a la realización de la audiencia, establezcan contacto con los sujetos procesales a efectos de coordinar la logística de la diligencia, en caso de ser necesario.

Medidas anticipativas para la conducción judicial de dicha audiencia Se requiere a las partes y a sus apoderados para que:

- i) Estén disponibles con diez (10) minutos de antelación de la hora programada para la realización de la respectiva diligencia, para atender la logística de la oralidad y comenzar de manera puntual,
- ii) Desde su ingreso a la audiencia y hasta su retiro de la misma, estarán sujetos a observar los deberes de cortesía, decoro y respeto, debiendo mantener los teléfonos celulares apagados o en modo silencio, de manera que no se presenten perturbaciones derivadas del uso de los mismos sin perjuicio de que se haga uso del celular para participar en la audiencia, evento en el cual, en todo caso, no debe generarse perturbación de ningún tipo. De igual modo, se les hace saber que podrán hacer uso de la palabra solo cuando se les otorgue por la Juez y por el término legal o el judicial que se les indique, debiendo en todo caso circunscribirse de manera estricta al asunto en relación con el cual se les concede el uso de la palabra. Cuando el participante finalice su intervención deberá desactivar su micrófono nuevamente. Sólo se permitirá el uso de la palabra a una sola persona. Así mismo para solicitar la intervención, deberá levantar la mano desde el ícono que para este propósito se encuentra en la barra de tareas de la parte inferior de la video conferencia. Las





Página **6** de **8** 

Radicado 13001-33-33-005-2017-00212-00

cámaras de los intervinientes deben permanecer encendidas todo el tiempo en aras de constatar su presencia y atención a la diligencia. Los participantes deben procurar ubicarse en sitio adecuadamente iluminado y en el que no existan interferencias de otras personas y sonidos exteriores que puedan generar distracciones y afectaciones al desarrollo de la audiencia, tomando todas las medidas para que el ambiente que los rodee, sea similar al de una sala de audiencias. Se exigirá la exhibición de los documentos de identidad a las personas y, en el caso, de los apoderados judiciales, también su tarjeta profesional, documentos que deberán acercarlos a la cámara del dispositivo que estén utilizando para estar conectados a la audiencia virtual y/o enviarlos al correo electrónico admin05cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co, según lo disponga el despacho. Los documentos que deban aportarse en la audiencia – poderes, soportes de estos, etc. autorización. deberán enviarse admin05cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co, y simultáneamente informarse al número 3114082892 que se tendrá activo durante el curso de la diligencia, y al que deberá igualmente reportarse cualquier dificultad tecnológica que se tenga para intervenir en la misma.

- iii) El retiro de la audiencia virtual, tal como acontece en la audiencia física, debe ser autorizado por el funcionario judicial que la preside.
- iv) Frente cualquier inconveniente tecnológico durante la marcha de la audiencia virtual, se podrá acudir a otra aplicación o plataforma que garantice la defensa, contradicción y la participación, por lo menos, de las partes, apoderados y, según el caso, de los órganos de prueba.
- v) Se advierte que la grabación de la audiencia será hecha en medio oficial, que estará a disposición de las partes al finalizar la misma para su copiado, sin que por tanto se autorice otro tipo de grabación, fotografías o videos durante la realización de la diligencia, medida esta que resulta necesaria para garantizar el orden y la debida conducción del debate judicial, así como el derecho a la imagen de los intervinientes.
- vi) Bastará que el acta de la audiencia con la relación de los sujetos que participaron esté suscrita por la Juez que la preside (CPACA art. 183 Actas y Registros de las Audiencias y Diligencias).
- vii) Finalmente se requiere a los apoderados de las partes para que, en los eventos en que sustituyan poder, tengan en cuenta que la audiencia se desarrollará, a través de los correos electrónicos informados con la demanda o la contestación, o en los que estos comuniquen con antelación, por lo tanto, deberán coordinar con el abogado sustituto el ingreso a la plataforma a través de esos correos.
  - 2- Adviértase a los apoderados de la parte demandante y demandada que conforme al art. 180-2 su asistencia a esta audiencia es de carácter





Centro, Calle 32 # 10-129, 3º piso, Oficina 305 <u>admin05cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> Cartagena de Indias D.T. y C. - Bolívar Código FCA - 002 Versión: 03 Fecha: 13-01-2021

Radicado 13001-33-33-005-2017-00212-00

obligatorio, so pena de la imposición de la multa de que trata el numeral 4° del art. 180 del CPACA.

3- Se dispone que las comunicaciones, oficios, memoriales, escritos, pruebas documentales y en general todo tipo de intervenciones con ocasión del presente proceso, deberán ser remitidas y llevarse a cabo a través del correo admin05cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co.

# **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

# MARÍA MAGDALENA GARCÍA BUSTOS JUEZ

#### Firmado Por:

# MARIA MAGDALENA GARCIA BUSTOS JUEZ CIRCUITO JUZGADO 005 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

145e0c3f9b8718e12a89bab6b08ff9421efdc07c80e9cd6eb9313bf9aa799b85

Documento generado en 12/02/2021 02:44:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica



